

**CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO No. 010**  
Noviembre 11 de 1997

**"Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Universidad del Valle"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,**  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

- Que el Artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, entendida ésta como la legítima capacidad que tienen dichas instituciones para autodeterminarse.
2. Que en desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política, el Congreso de Colombia expidió la Ley 30 de 1992, por la cual organizó el servicio público de la Educación superior y estableció el régimen especial para las universidades del Estado, caracterizando a las universidades estatales como entes universitarios autónomos.
  3. Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconocen entre otros a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
  4. Que en sentencia C-220/97 de la Corte Constitucional del 29 de abril de 1997, se ratifica la autonomía universitaria correspondiendo al Consejo Superior como máximo órgano de gobierno determinar la asignación de los recursos para funcionamiento, autorizar los traslados presupuestales, aprobar o improbar la incorporación de recursos al presupuesto y determinar recortes o adiciones al mismo, entre otras funciones.



## ACUERDA:

### CAPITULO I

#### DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

##### ARTICULO 1o. ESTATUTO ORGANICO

El presente Acuerdo constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Universidad del Valle. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal.

##### ARTICULO 2o. CONCEPTO

El Presupuesto General de la Universidad del Valle, es el instrumento mediante el cual el Consejo Superior de la Universidad fija el monto de sus Ingresos y autoriza los Egresos dentro de un periodo fiscal, con base en el proyecto de presupuesto presentado por el Rector.

El presupuesto debe estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Objetivos generales y específicos de los programas para cumplir en cada vigencia.
2. Descripción de cada programa.
3. Determinación de la Unidad Académico Administrativa responsable de cada programa.
4. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo a la fuente y el concepto que los origine.
5. Monto y distribución por objeto del gasto, programa y Unidad Académico Administrativa ejecutora del mismo.

**ARTICULO 3o. COBERTURA DEL ESTATUTO**

La Constitución, las leyes, este acuerdo y sus reglamentos serán las únicas normas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto de la Universidad, así como la capacidad de endeudamiento.

En consecuencia, todos los Acuerdos y Resoluciones de la Universidad que le sean contrarios quedan derogados.

**ARTICULO 4o. REGULACION**

El Presupuesto General de la Universidad del Valle hace referencia a todas sus Unidades Académico-administrativas que la conforman, en consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Acuerdo.

**ARTICULO 5o. SISTEMA PRESUPUESTAL**

El Sistema Presupuestal estará constituido por el Presupuesto General de la Universidad y los componentes que lo conforman.

**ARTICULO 6o. PLAN FINANCIERO**

Es un componente del Presupuesto General de la Universidad del Valle que hace las veces de instrumento de planificación y gestión financiera de la Universidad y de sus Unidades Académico-administrativas, que tiene como base las operaciones efectivas y que toma en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, todo ello compatibles con el principio de utilización de un Programa Anual Mensualizado de Caja.

**ARTICULO 7o. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de Inversión de la Universidad. Este plan guardará concordancia con los Planes estratégicos de la Universidad.



## CAPITULO II

### PRINCIPIOS

#### ARTICULO 8o. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Los principios que se aplican al Sistema Presupuestal de la Universidad del Valle y sus Unidades Académico-administrativas son: La planificación, la programación integral, la especialización, la universalidad, la unidad de caja, el equilibrio, la anualidad y la descentralización.

#### ARTICULO 9o. PLANIFICACION

El Presupuesto anual de la Universidad del Valle debe reflejar los objetivos y metas de los planes y programas aprobados previamente por el Consejo Superior en forma global y para cada una de las Unidades Académico-administrativas.

#### ARTICULO 10o. PROGRAMACION INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento y de inversión que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación. La programación presupuestal deberá incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

#### ARTICULO 11o. ESPECIALIZACION

En cada Unidad Académico Administrativa las apropiaciones presupuestales deberán referirse a su objeto y funciones de la Universidad tal como son definidas en la Ley y se ejecutarán conforme al fin para el cual fueron programadas.



**ARTICULO 12o. UNIVERSALIDAD**

El presupuesto contendrá el estimativo total de los Ingresos y Gastos que se esperan realizar a través de las Unidades Académico-administrativas, tanto por fondo común como por fondo especial, durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna Unidad podrá efectuar gastos, erogaciones, o transferir crédito alguno con cargo al presupuesto, si no figuran en el Presupuesto General de la Universidad.

**ARTICULO 13o. UNIDAD DE CAJA**

Existirá una sola caja o tesorería donde se percibirán todas las rentas y recursos de la Universidad y con los que se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.

**ARTICULO 14o. EQUILIBRIO**

El presupuesto de Gastos debe tener como base el presupuesto de rentas y de recursos de capital; entre los dos presupuestos debe existir el más estricto equilibrio.

**ARTICULO 15o. ANUALIDAD**

El año o período fiscal comienza el 1o. de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos debidamente legalizados caducarán sin excepción.

**ARTICULO 16o. DESCENTRALIZACION**

El presupuesto de la Universidad se preparará y ejecutará en forma descentralizada de tal manera que se garantice la autonomía técnica, presupuestal y administrativa de las diferentes dependencias, y se preserven los principios de eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de docencia, investigación y extensión, siempre de acuerdo con el régimen de delegaciones que determine el Consejo Superior.



### CAPITULO III

## COMPONENTES

#### ARTICULO 17o. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General de la Universidad del Valle se compone de las siguientes partes: Ingresos o Rentas, Gastos o Apropriaciones y Disposiciones Generales.

#### ARTICULO 18o. INGRESOS O RENTAS

Contendrá la estimación de los Ingresos corrientes y de los recursos de capital que todas las Unidades Académico-administrativas de la Universidad del Valle esperan recaudar durante el año fiscal.

#### ARTICULO 19o. GASTOS O APROPIACIONES

Incluirá la totalidad de las apropiaciones para todas las Unidades Académico-administrativas de la Universidad, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal, clasificados y definidos en la forma que indique la División de Recursos Financieros conforme al presente Estatuto.

#### ARTICULO 20o. DISPOSICIONES GENERALES

Las Disposiciones Generales del Presupuesto son las reglamentaciones a que debe sujetarse la ejecución del presupuesto durante un determinado periodo fiscal correspondiente y que se emiten en acatamiento a las disposiciones permanentes contenidas en este Estatuto.

En particular mediante las disposiciones generales del presupuesto no se podrán conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las Unidades Académico-administrativas, ni autorizar la contratación de empréstitos.

02

## CAPITULO IV

### CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO

#### ARTICULO 21o. CLASIFICACION PRESUPUESTAL POR FONDOS

El presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad se clasifica por fondos según el origen que tengan los recursos que se destinan al financiamiento de los diferentes programas presupuestales.

Para esos efectos, el Fondo Común está constituido por los aportes gubernamentales que recibe la Universidad del Valle para funcionamiento e inversión y por algunos recursos propios como matrículas e inscripciones de pregrado, que se destinan ante todo a cubrir el pago de Gastos de Funcionamiento, a Inversión, y a pago de Deuda Pública.

El Fondo Especial está constituido por los recursos financieros generados y obtenidos por las Unidades Académico-administrativas a través de la obtención de aportes de entidades oficiales o privadas, de la prestación o venta de servicios, del cobro de derechos académicos, y otras rentas no contempladas en el fondo común.

#### ARTICULO 22o. INGRESOS Y GASTOS

El presupuesto se clasifica para los fines de proyección económica. en la forma siguiente:

1. Presupuesto de Ingresos.
2. Presupuesto de Gastos o Apropriaciones.

#### ARTICULO 23o. CLASIFICACIONES PARA FINES ADMINISTRATIVOS

El presupuesto se clasifica también de acuerdo con los demás criterios que determine la División de Recursos Financieros, con miras a facilitar la correcta dirección y manejo de los programas presupuestales.

OC

## **ARTICULO 24o. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS**

El Presupuesto por Programas es el instrumento político y administrativo para ejecutar los planes de desarrollo y las actividades universitarias de cada vigencia fiscal y constituye un medio para coadyuvar a la organización racional de la Universidad del Valle

Así mismo, facilita definir objetivos y metas, determinar acciones alternativas que puedan ejecutarse y seleccionar las más adecuadas, cuantificar el gasto público, establecer funciones y asignar responsabilidades, fortalecer controles, asegurar una eficiente acción de Tesorería y finalmente, proyectar íntegramente los objetivos de la Universidad.

## **ARTICULO 25o. UNIDAD ACADEMICO-ADMINISTRATIVA**

Es la Unidad ejecutora que se encarga de programar, presupuestar, ejecutar, controlar, evaluar y poner en marcha los distintos Programas, Subprogramas, Planes, Proyectos o actividades.

Para efectos presupuestales son Unidades Académico-administrativas: La Rectoría, las Vicerrectorías, las Facultades, los Institutos Académicos, las Sedes Regionales, Los Institutos y Centros de Investigación, Las Divisiones, Las Direcciones, Centros de Servicios, Consorcios y aquellos programas o dependencias que a juicio del Consejo Superior ameriten tener su presupuesto para efectos de evaluación, ejecución y control presupuestal.

## **ARTICULO 26o. PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS, ACTIVIDADES, PROYECTOS PRESUPUESTALES**

Los Programas, Subprogramas, Actividades, Proyectos, estarán encaminados a lograr las metas contenidas en los Planes Estratégicos. En consecuencia, su legalidad depende de su armonía con las metas señaladas en estos planes.

Se entiende por Programa Presupuestal el instrumento económico administrativo mediante el cual se establecen, cuantifican los objetivos y metas que se ha propuesto la Universidad del Valle y se señalan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para alcanzar tales objetivos.



Se entiende por Subprograma la división de ciertos programas, destinada a facilitar la ejecución de un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplirán mediante acciones concretas que realizan determinadas Unidades Académico-administrativas.

Se entiende por Actividad o Proyecto una división más reducida de cada una de las acciones que se llevan a cabo para cumplir las metas de un Programa o subprograma.

La previsión de los recursos se hará de acuerdo con los cálculos y proyecciones de cada Programa, elaborados por las Unidades Académico-administrativas a que corresponda en coordinación con la División de Recursos Financieros y en armonía con las políticas Universitarias fijadas en los Planes Estratégicos.

#### **ARTICULO 27o. APROPIACIONES PRESUPUESTALES**

Las Apropriaciones en el Presupuesto deberán ser asignadas y controladas a nivel de Grupo de Gasto para asegurar no solo su eficiencia en la Administración de los mismos, sino que reflejen los planes y propósitos de la Universidad.

#### **ARTICULO 28o. ORDENADORES DE GASTO**

Son Ordenadores del Gasto: El Rector, Los Vicerrectores, Los Decanos, Los Directores de Institutos Académicos y demás funcionarios de Unidades Académico-administrativas que el Consejo Superior autorice. Estos Ordenadores del Gasto podrán autorizar la afectación de las apropiaciones asignadas a sus respectivas Unidades Académico-administrativas en el presupuesto. Dicha afectación se hará en absoluta conformidad con las cuantías máximas de las apropiaciones de los programas que consten en el Presupuesto General y el Programa Anual Mensualizado de Caja.

#### **ARTICULO 29o. GASTO DE FUNCIONAMIENTO**

Gasto de Funcionamiento es la denominación de los gastos que se destinan al servicio directo o inmediato de la Universidad del Valle, sin que su utilización produzca un aumento del capital social básico de la Institución. Están constituidos básicamente por los Servicios Personales, los Gastos Generales y las Transferencias.

20

**ARTICULO 30o. DEUDA PUBLICA**

Son las erogaciones que se destinan a la cancelación de obligaciones con entidades crediticias derivadas de préstamos directos, tanto internos como externos, hechos a la Universidad del Valle, ya sea a mediano o largo plazo; comprenden la amortización a capital y los intereses generados.

**ARTICULO 31o. INVERSION**

Son aquellas erogaciones que se destinan al aumento, a la adquisición, y conservación de bienes de capital, a la realización de obras y a la prestación de servicios que tienden a aumentar el capital social básico de la Universidad del Valle y al desarrollo del recurso humano y de la investigación.

**CAPITULO V**

**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**ARTICULO 32o. DEFINICION**

Es el instrumento mediante el cual se fija el monto de todos los recursos corrientes y de los recursos de capital de la Universidad.

**ARTICULO 33o. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

El presupuesto de Ingresos de la Universidad del Valle, se divide en:

- 1. Ingresos Corrientes.
- 2. Recursos de Capital.

09

## ARTICULO 34o. INGRESOS CORRIENTES

Son los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene la Universidad del Valle. Están conformados por: Aportes, auxilios, participaciones y transferencias de instituciones oficiales, lo mismo que por rentas propias y recursos de la Estampilla Prounivalle.

## ARTICULO 35o. CLASIFICACION DE INGRESOS CORRIENTES

Los Ingresos corrientes se dividen en:

**APORTES GUBERNAMENTALES:** Son los Ingresos recibidos a título de aporte de la Nación, el departamento, los municipios y otras entidades gubernamentales, para el funcionamiento y desarrollo de actividades universitarias, sin que por parte de la Universidad se produzca contraprestación alguna. Pueden ser:

- a. Para Funcionamiento,
- b. Para Deuda Pública,
- c. Para Inversión,
- d. Para Programas Especiales.

2. **RENTAS PROPIAS:** Son los ingresos corrientes de la Universidad del Valle, excluidos los aportes gubernamentales que son generados en desarrollo de las actividades económicas o sociales inherentes a la docencia propias del ente universitario, la venta de bienes y servicios y la celebración de convenios. Se dividen en:

- a. Ingresos Académicos,
- b. Ingresos por Venta o Prestación de Servicios,
- c. Convenios y Aportes.

3. **RECURSOS DE ESTAMPILLA:** Son los ingresos provenientes del recaudo de la Estampilla Prounivalle en el Departamento y que son transferidos a la Universidad.

no

### **ARTICULO 36o. RECURSOS DE CAPITAL**

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones de la Universidad del Valle.

Los Recursos de Capital comprenden: los recursos del balance y los recursos del crédito Interno y Externo con vencimiento mayor a un año, concedidos a la Universidad con base en autorizaciones legales y debidamente contratados. También se consideran recursos de capital los rendimientos financieros y las donaciones.

1. Recursos del Balance: Es la suma correspondiente a la diferencia positiva entre ingresos y gastos obtenida al cierre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, es decir son los ingresos no gastados o no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

Recursos del Crédito: Son aquellos ingresos percibidos por razón de los empréstitos a mediano y largo plazo, con vencimiento mayor al de la vigencia fiscal, concedidos por entidades o personas Nacionales o Extranjeras, con base en autorizaciones legales y debidamente contratados.

3. Rendimientos Financieros: Son aquellos ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales, excedentes momentáneos de tesorería, constitución de títulos valores y por otro tipo de inversiones.

4. Donaciones: Son aquellos valores recibidos de personas naturales o jurídicas con dicha característica, distinta a aportes. Incluye las condicionadas y no condicionadas.

### **ARTICULO 37o. INGRESOS NO PRESUPUESTALES**

Son los Ingresos que por su naturaleza y concepto, no entran a formar parte de los ingresos proyectados dentro del presupuesto de la vigencia. Son recaudados en la Tesorería General de la Universidad para posteriormente ser trasladados a entidades gubernamentales o a sus beneficiarios.



No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de Ingresos los recursos provenientes de operaciones de Tesorería, tales como, préstamos con vencimiento en la misma vigencia fiscal o el descuento de documentos de crédito, para mantener la regularidad de los pagos y que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal,

## **CAPITULO VI**

### **DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES**

#### **ARTICULO 38o. DEFINICION**

El presupuesto de Gastos o apropiaciones es el instrumento mediante el cual se establece el nivel hasta donde se pueden adquirir por la Universidad compromisos para gastos de funcionamiento, deuda publica e inversión.

#### **ARTICULO 39o. CONFORMACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

El Presupuesto de Gastos o Apropiaciones se compondrá de los Gastos de Funcionamiento, del Servicio de la Deuda Pública y de la Inversión.

En el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

Los gastos de funcionamiento se subdividen en Servicios Personales, Gastos Generales y Transferencias. Cada uno de estos grupos puede tener las subdivisiones que establezca la División de Recursos Financieros, con el propósito de manejar las estadísticas correspondientes al objeto del gasto.

En general los Gastos de funcionamiento, Deuda Publica e Inversión, podrán dividirse en grupos de menor nivel. Esta clasificación será establecida únicamente por la División de Recursos Financieros en cuanto a objeto del gasto de acuerdo con las necesidades y requerimientos para un buen manejo de la información.

#### **ARTICULO 40o. CLASIFICACION PROGRAMATICA DE LOS GASTOS**

Los programas representan los diferentes grupos de actividades homogéneas que ejecuta cada una de las Unidades Académico-administrativas. Podrán ser divididos en subprogramas que representen actividades homogéneas más reducidas. Un mismo programa o subprograma puede comprender y comprometer la actividad de distintas Unidades.

Los programas y subprogramas se presentarán debidamente codificados e integrados conforme al clasificador de programas que expida la División de Recursos Financieros.

Los gastos proyectados dentro del Presupuesto General de la Universidad y el de las Unidades Académico-administrativas, se clasificarán por programas.

#### **ARTICULO 41o. PRIORIDADES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

El presupuesto de gastos o apropiaciones debe incluir, con la prelación aquí establecida, las siguientes partidas:

1. El valor de los Servicios Personales, incluyendo las prestaciones sociales.
2. El valor de las pensiones asumidas por la Universidad.
3. Las partidas necesarias para la atención del Servicio de la Deuda Publica tanto interna como externa.
4. Las Transferencias.
5. Los Gastos Generales.
6. Las partidas para dar cumplimiento a los contratos debidamente legalizados.
7. Las partidas de Inversión.

09

## CAPITULO VII

### PREPARACION DEL PRESUPUESTO

#### ARTICULO 42o. NORMAS PARA INCLUIR APROPIACIONES

En el Presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a. A créditos judicialmente reconocidos;
- b. A gastos decretados conforme a Ley,
- c. A gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda y que están destinados a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo así como a los fines de la Universidad.

#### ARTICULO 43o. COMPETENCIA

Corresponde a la División de Recursos Financieros preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General de la Universidad con base en los anteproyectos que le presenten las Unidades Académico-administrativas.

#### ARTICULO 44o. SOLICITUDES DE APROPIACIONES PRESUPUESTALES DEL ANTEPROYECTO

En las solicitudes de apropiaciones que deban incluirse en el proyecto de presupuesto, los ordenadores del gasto proveerán en primer término las partidas necesarias para atender los servicios personales de la Universidad del Valle, la amortización de la Deuda Pública, las obligaciones contractuales o de origen judicial y las inversiones autorizadas en los Planes Estratégicos. antes de incluir lo relativo a otros servicios que puedan ser eliminados, aplazados o reducidos.

09

**ARTICULO 45o. NORMAS A LAS CUALES DEBEN SUJETARSE LAS SOLICITUDES DE APROPIACIONES**

Las solicitudes de apropiaciones presupuestales para los programas que se deben incluir en el proyecto de presupuesto se sujetarán a las siguientes normas:

- Las apropiaciones para adquisición de bienes y servicios deben ser suficientes para cumplir con los objetivos de cada programa.
2. Las apropiaciones presupuestales para sueldos, prestaciones y beneficios que se ejecuten con cargo a los fondos comunes de la Universidad se justificarán con las nóminas y sus asignaciones. Estas apropiaciones serán analizadas conjuntamente por las Divisiones de Recursos Financieros y de Recursos Humanos.
3. Las apropiaciones presupuestales para el servicio de la deuda pública, deben corresponder al valor de los servicios de los empréstitos, según los respectivos contratos. Estas apropiaciones serán analizadas y elaboradas conjuntamente por las Divisiones de Recursos Financieros y de Tesorería.
4. Las apropiaciones presupuestales destinadas al desarrollo de inversiones que hayan de emprenderse o continuarse, deben corresponder estrictamente a las previstas para el año fiscal de que se trate.

**ARTICULO 46o. NO PRESENTACION DE SOLICITUDES DE APROPIACIONES PRESUPUESTALES**

Si algún Ordenador del Gasto no hubiere presentado los requerimientos de apropiaciones presupuestales de sus programas en la fecha establecida para incluirlos en el proyecto de presupuesto, para la Unidad Académico-administrativa a su cargo, la División de Recursos Financieros los fijará directamente, sin perjuicio de las sanciones que puedan recaer en el responsable de la falta de presentación.



#### **ARTICULO 47o. PREPARACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

La Rectoría con la colaboración de la Oficina de Planeación y la Dirección de Inversiones preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos de inversión que ejecutará la Universidad del Valle en la respectiva vigencia presupuestal. Este Plan de Inversiones debe guardar concordancia con el Plan Financiero y con los Planes de Inversión de mediano y largo plazo.

#### **ARTICULO 48o. INCORPORACION DE DONACIONES**

Las Unidades Académico-administrativas que reciban de entidades Nacionales o Internacionales recursos de asistencia o cooperación de carácter no reembolsables deben incorporar tales recursos dentro del presupuesto general de la Universidad.

#### **ARTICULO 49o. PREPARACION DEL PROYECTO**

La División de Recursos Financieros, preparará anualmente el proyecto de presupuesto general de la Universidad del Valle, con base en los anteproyectos presentados por las Unidades Académico-administrativas.

Antes del 30 de Julio de cada año, la Vicerrectoría Administrativa establecerá los parámetros económicos y los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y, por intermedio de la División de Recursos Financieros, comunicará a las Unidades Académico-administrativas las directrices a seguir.

Así mismo la división de Recursos Financieros enviará a cada Unidad Académico-administrativa los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.



### **ARTICULO 50o. PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO**

Las Unidades Académico-administrativas de la Universidad del Valle remitirán a la División de Recursos Financieros, a más tardar el treinta (30) de Septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, inversión, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto.

### **ARTICULO 51o. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO**

A partir del treinta (30) de Septiembre, la Vicerrectoría Administrativa estudiará los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión, presentados por las Unidades Académico-administrativas, efectuará los ajustes pertinentes y elaborará el proyecto de presupuesto.

### **ARTICULO 52o. PRESENTACION DEL PROYECTO AL RECTOR**

La Vicerrectoría Administrativa consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Rector antes del treinta (30) de Octubre. El Rector una vez estudiado el proyecto, hará su presentación ante el Consejo Académico y posteriormente al Consejo Superior para su aprobación definitiva.

## **CAPITULO VIII**

### **PRESENTACION Y TRAMITE EN EL CONSEJO SUPERIOR**

### **ARTICULO 53o. APROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

El Rector citará al Consejo Superior antes del quince (15) del mes de Diciembre de cada año para someter el proyecto del presupuesto General de la Universidad a consideración y aprobación definitiva.

20

#### **ARTICULO 54o. TRAMITE DEL PROYECTO EN EL CONSEJO SUPERIOR**

El Consejo Superior debatirá, modificará si considera necesario, aprobará y expedirá el correspondiente acuerdo por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad.

Si el Consejo Superior no expidiere el Presupuesto General de la Universidad antes de la media noche del 31 de diciembre del año respectivo, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Rector.

#### **ARTICULO 55o. EXPEDICION DE COPIAS**

Expedido el acuerdo que aprueba el Presupuesto General de la Universidad, la División de Recursos Financieros distribuirá a cada una de las Unidades Académico-administrativas y organismos que lo requieran ejemplares del presupuesto aprobado.

### **CAPITULO IX DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO**

#### **ARTICULO 56o. COMPETENCIA**

Corresponde al Rector de la Universidad dictar la Resolución de liquidación del Presupuesto General de la Universidad.

Para la expedición de esta Resolución se observarán las siguientes pautas:

1. Se tomará como base el proyecto de presupuesto presentado a consideración del Consejo Superior.
2. Se insertarán todas las modificaciones que se hayan hecho en el Consejo Superior.
3. La Resolución se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y gastos para el año respectivo de acuerdo a las clasificaciones que haya hecho la división de Recursos Financieros.

## CAPITULO X

### EJECUCION DEL PRESUPUESTO

#### ARTICULO 57o. EJECUCION PRESUPUESTAL

Se entiende por ejecución presupuestal el hecho de afectar las apropiaciones de cada programa con la compra de bienes y servicios y con la causación de cualquier otro tipo de gasto o con la reducción o el incremento de tales apropiaciones por créditos adicionales o trasladados.

La ejecución del presupuesto de Gastos se realizará con la afectación de las apropiaciones. Dicha ejecución se materializa y perfecciona con el recibo de los bienes adquiridos o con la prestación de los servicios de cualquier naturaleza que se ordene.

#### ARTICULO 58o. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

El certificado de disponibilidad es el documento con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, se llevará un registro de los certificados de disponibilidad presupuestal que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

#### ARTICULO 59o. REGISTRO PRESUPUESTAL

El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

09

Toda solicitud de Registro Presupuestal debe venir debidamente diligenciada y firmada por el Ordenador de Gasto respectivo, o en su defecto, por el Rector o el Vicerrector Administrativo y deberá además especificar el beneficiario y la imputación presupuestal.

El Registro se puede cancelar mediante solicitud escrita del ordenador del gasto respectivo, cuando la negociación no se fuere a llevar a efecto por cualquier circunstancia.

#### **ARTICULO 60o. PROCESOS CONCILIADORES**

Entiéndese por conciliación como un medio no judicial de resolución de conflictos, mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente.

Antes de iniciar una conciliación se requiere el certificado de disponibilidad. La Oficina de Control Interno ejercerá vigilancia para garantizar que en estos procesos conciliadores se está ante una responsabilidad inminente y que se está protegiendo el interés patrimonial de la Universidad.

#### **ARTICULO 61o. CARACTER DE LAS APROPIACIONES**

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Universidad son autorizaciones máximas de gastos que el Consejo Superior aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse.

#### **ARTICULO 62o. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO**

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados

09

a ningún otro fin. En consecuencia, ningún Ordenador del Gasto podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación a estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien ordene estas obligaciones.

#### **ARTICULO 63o. AUTORIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTO**

La autoridad de los Ordenadores de Gasto para afectar las apropiaciones, crear compromisos presupuestales y constituir obligaciones a cargo de la Universidad se ejercerá con sujeción a los ordenamientos de este Estatuto.

#### **ARTICULO 64o. RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTO**

Es responsabilidad de los Ordenadores de Gasto el cumplimiento de lo establecido en el presente estatuto, en especial en lo referente a la creación de compromisos presupuestales y a la constitución de obligaciones legalmente exigibles a cargo de la Universidad del Valle.

#### **ARTICULO 65o. RESPONSABILIDAD PARA OBLIGAR A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD**

Ningún Ordenador de Gasto podrá obligarse, a nombre de la Universidad del Valle sin que se haya previsto la apropiación correspondiente en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia y en el Programa Anual Mensualizado de Caja de gastos. Quienes lo hicieren serán pecuniariamente responsables de los compromisos contraídos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que les pudiere corresponder.

#### **ARTICULO 66o. CONDICIONES DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL Y DE LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE EXIGIBLES**

Para la validez de los compromisos presupuestales tanto para gastos de Funcionamiento, Deuda Publica e Inversión con cargo al Presupuesto se requiere:

20

Que la imputación corresponda, estrictamente, a lo previsto y descrito en el Presupuesto aprobado por el Consejo Superior.

2. Que exista saldo suficiente, no comprometido, en las apropiaciones presupuestales correspondientes, dentro del Programa Anual Mensualizado de Caja.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA DESCENTRALIZACION PRESUPUESTAL**

#### **ARTICULO 67o. NIVEL DE DESCENTRALIZACION**

La gestión presupuestal se hará a nivel de Rectoría, Vicerrektorías, Facultades, Institutos Académicos, así como aquellas Unidades Académico-administrativas organizacionales que gocen de autonomía académica, administrativa y financiera.

#### **ARTICULO 68o. PROCESOS PRESUPUESTALES**

Cada Unidad Académico Administrativa es la encargada de los procesos de planeación, coordinación, formulación, administración, ejecución y control de su presupuesto, acorde con las directrices establecidas por la Ley y por la Dirección Universitaria.

La Rectoría reglamentará mediante Resolución la metodología del proceso de descentralización de la ejecución presupuestal.

#### **ARTICULO 69o. APOYO LOGISTICO**

La Vicerrektoría Administrativa es la encargada de brindar el apoyo logístico necesario para que las diferentes Unidades Académico-administrativas asuman la responsabilidad de los procesos presupuestales.

02

**ARTICULO 70o. DESCENTRALIZACION DE LA EJECUCION POR FONDO COMUN.**

Se descentralizan los Gastos Generales con cargo a los fondos comunes de la Universidad, que hayan sido aprobados dentro del presupuesto General de La Universidad para las Unidades Académico-administrativas.

Parágrafo: No se descentralizan con cargo a los fondos comunes de la Universidad, gastos asociados a la nómina, pensiones, transferencias y deuda pública.

**ARTICULO 71o. DESCENTRALIZACION DE LA EJECUCION POR FONDO ESPECIAL.**

Las Unidades Académico-administrativas ejecutarán descentralizadamente el presupuesto de los recursos propios que generen y que sean manejados a través de cuentas por fondo especial.

Se ejecutarán con cargo a fondos especiales gastos asociados a

- a) Servicios Personales
- b) Gastos Generales
- c) Transferencias
- d) Deuda Pública
- e) Inversión

**CAPITULO XII**

**DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC**

**ARTICULO 72o. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA**

La Ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Universidad, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles, y el monto máximo mensual de pagos.





El Programa anual mensualizado de caja, estará clasificado en la forma que establezca la División de Recursos Financieros. El PAC será elaborado por la Universidad teniendo en cuenta los PAC individuales presentados por las diferentes Unidades Académico-administrativas, con la asesoría de la División de Recursos Financieros.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

### **ARTICULO 73o. OBJETIVOS DEL PAC**

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC de la Universidad del Valle, debe estar orientado a los siguientes objetivos:

1. Pronosticar la cantidad de recursos que para cada Unidad Académico-administrativa, estarán disponibles en cada mes para atender gastos, lo cual ayuda a evitar problemas de iliquidez de la Universidad.
2. Identificar déficits temporales de efectivo para el pago de obligaciones y establecer cuándo se requieren créditos de tesorería o monetización de inversiones financieras para asegurar el cumplimiento de esas obligaciones.
3. Identificar periodos de liquidez o de excedentes de efectivo que le permitan a la Universidad la colocación temporal de estos recursos en inversiones de corto plazo con la obtención de rendimientos financieros.
4. Servir de instrumento para la toma de decisiones en materia presupuestal y financiera.

### **ARTICULO 74o. ELABORACION DEL PAC**

Se debe elaborar por separado un PAC para Ingresos y otro para Gastos, teniendo en cuenta garantizar la correcta ejecución de los recursos de forzosa inversión, provenientes de aportes gubernamentales, evitándose que se incurra en la destinación indebida de fondos.

#### **ARTICULO 75o. RESPONSABLES DEL PAC**

Cada Unidad Académico-administrativa elaborará el PAC de Ingresos y Gastos en los formatos suministrados por la División de Recursos Financieros el cual remitirá a esta división para que los consolide y haga los ajustes pertinentes, con el fin de presentarlo al Consejo Superior.

La División de Recursos Financieros diseñará y elaborará el formato correspondiente para la presentación del PAC.

#### **ARTICULO 76o. APROBACION DEL PAC**

La aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja para una vigencia, corresponde al Consejo Superior y se hará en el acuerdo que apruebe el Presupuesto General.

#### **ARTICULO 77o. CONTENIDO Y CLASIFICACION DEL PAC**

El Programa Anual Mensualizado de Caja, comprende la totalidad de Ingresos y Gastos autorizados en el acuerdo mediante el cual el Consejo Superior aprobó el presupuesto, y se presentará desglosado por mensualidades, clasificado de acuerdo con los rubros que integran el presupuesto.

El Programa Anual Mensualizado de Caja comprende:

1. Los Servicios Personales.
2. Los Gastos Generales.
3. Las Transferencias.
4. La Deuda Publica.
5. La Inversión.

#### **ARTICULO 78o. EJECUCION, CONTROL Y MODIFICACION DEL PAC**

La ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC será competencia y responsabilidad de cada Unidad Académico-administrativa sin perjuicio de los controles que ejerza la Vicerrectoría Administrativa.

9

El PAC, podrá ser modificado por la Vicerrectoría Administrativa a solicitud del respectivo ordenador del Gasto de cada Unidad Académico-administrativa, siempre y cuando la modificación no implique aumento o disminución dentro del presupuesto aprobado.

**Artículo 79o. VALUACION DEL PAC**

Durante la vigencia fiscal la Vicerrectoría Administrativa hará revisiones permanentes a la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, con el fin de comparar los resultados proyectados con los resultados reales y de identificar las razones que originaron las variaciones de tal manera que se puedan establecer posibles modificaciones tanto al Presupuesto como al PAC inicialmente aprobado.

**CAPITULO XIII**

**MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

**ARTICULO 80o. FINALIDADES DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO**

Cuando durante la ejecución del Presupuesto seriere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones o establecer otras nuevas, podrán hacerse modificaciones al presupuesto con las siguientes modalidades:

1. Completar apropiaciones insuficientes para programas o servicios existentes.
2. Ampliar programas o servicios existentes.
3. Establecer nuevos programas o servicios a juicio del Consejo Superior.
4. Hacer un gasto imprescindible.

### **ARTICULO 81o. REDUCCION Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES**

Si en cualquier momento del año fiscal el Vicerrector Administrativo estima, fundamentadamente, que los recursos disponibles para el año pueden ser inferiores al total de las obligaciones exigibles legalmente, propondrá al Rector medidas conducentes a la reducción de apropiaciones presupuestales o al aplazamiento de la ejecución, del total o de parte, de las apropiaciones no indispensables para la buena marcha de la Universidad.

En tal caso, El Rector podrá prohibir o someter a exigencias especiales, la celebración de nuevos compromisos y obligaciones.

### **ARTICULO 82o. RESOLUCION DE REDUCCION O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES**

Cuando la Universidad se viere precisada a reducir las apropiaciones presupuestales o a aplazar su cumplimiento, el Rector propondrá al Consejo Superior que autorice aquellas apropiaciones a las cuales se le aplica una u otra medida. Expedida la Resolución del Consejo Superior se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

### **ARTICULO 83o. APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES**

El Rector presentará al Consejo Superior proyectos sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se haga indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley.

100

**ARTICULO 84o. REQUISITOS PARA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES**

El Consejo Superior no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en el acuerdo o resolución respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para esa apertura. Ese recurso incrementará el presupuesto de rentas y recursos de capital.

**ARTICULO 85o. FINANCIACION DE LOS CREDITOS ADICIONALES**

Todo crédito adicional debe financiarse con base en alguna de las siguientes situaciones:

1. Superávit no apropiado en el Presupuesto en curso, proveniente de la completa liquidación de las incidencias presupuestales de la vigencia anterior.
2. Producto de una operación de crédito legalmente autorizada distinta de la de los créditos de Tesorería destinados a mantener la regularidad de los pagos.
3. Por Recursos del Balance.
4. Por mayor valor de la liquidación de rentas en la vigencia.
5. Por reconocimiento expreso de incremento de aportes.

**ARTICULO 86o. SOLICITUD DE APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES**

Toda solicitud para la apertura de créditos adicionales al presupuesto será presentada al Consejo Superior de la Universidad por conducto del Rector.

**ARTICULO 87o. TIPO DE TRASLADOS ENTRE APROPIACIONES**

El Rector, a solicitud de los Ordenadores del Gasto, podrá ordenar el traslado de apropiaciones entre programas dentro de una misma Unidad Académico-administrativa, o de una Unidad Académico-administrativa a otra, previa certificación de la División de Recursos financieros de que la apropiación que va a trasladarse no ha sido afectada.



**ARTICULO 88o. CASOS EN QUE NO PUEDEN SER CONTRACREDITADAS  
CIERTAS APROPIACIONES**

No podrá declararse que, el total o parte de una apropiación presupuestal, esta disponible para ser contracreditada, en los siguientes casos:

1. Cuando el objetivo para la cual fue destinada la apropiación presupuestal no se hubiere cumplido totalmente, a menos que se demuestre que al cumplirlo quedarán sobrantes.
2. Cuando se trate de apropiaciones presupuestales que correspondan al valor del desarrollo de un programa de inversión para un año, salvo que se demuestre que la apropiación presupuestal que se proyecta transferir es insuficiente para cumplir cabalmente la meta para la cual fue destinada, y que resulta más conveniente no aplicarla a los fines previstos y haya concepto favorable del Rector.
3. Cuando se trate de apropiaciones presupuestales de programas que contengan componentes de sueldos o gastos fijos, salvo que se haya disminuido el costo del respectivo servicio.
4. Cuando se trate de apropiaciones presupuestales destinadas a servicios permanentes como el de la deuda pública, salvo que se demuestre que existe un sobrante innecesario.
5. Cuando se trate de traslados de apropiaciones de programas de Inversión para incrementar apropiaciones de programas de Funcionamiento, a menos que la Ley los permita, el Rector los conceptúe favorablemente y el Consejo superior los autorice.

**ARTICULO 89o. PROHIBICION PARA ABRIR CREDITOS ADICIONALES**

La Universidad no podrá abrir créditos adicionales para fines que hubiesen sido expresamente negados por el Consejo Superior de la Universidad del Valle al aprobar el presupuesto.

re

## **ARTICULO 90o. DISPONIBILIDAD DE INGRESOS**

La disponibilidad de los ingresos de la Universidad y de sus Unidades Académico-administrativas para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por la División de Recursos Financieros.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados será certificada por la División de Recursos Financieros.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**

## **ARTICULO 91o. COMPROMISO VIGENCIAS FUTURAS**

Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requiera celebrar la Universidad del Valle y que cubran más de una vigencia fiscal necesitarán autorización del Consejo Superior para comprometer vigencias futuras.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de contratos de créditos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

## **ARTICULO 92o. AUTORIZACION DE COMPROMISOS**

El Consejo Superior podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras sin especificar su valor, cuando se trate de la administración de fondos especiales.

## **ARTICULO 93o. REDUCCION O ELIMINACION AUTORIZACIONES**

El Consejo superior cuando lo considere conveniente, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, excepto aquellas que amparen compromisos ya perfeccionados.

**ARTICULO 94o. CADUCIDAD DE LOS CUPOS**

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

**CAPITULO XV**  
**DEL ENDEUDAMIENTO**

**ARTICULO 95o. CAPACIDAD DE PAGO**

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, el endeudamiento de la Universidad del Valle no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por capacidad de pago contar con una cuantía mínima de ahorro operacional que permita efectuar cumplidamente el servicio de la deuda.

**ARTICULO 96o. PRESUNCION DE LA CAPACIDAD DE PAGO**

El ahorro operacional será el resultado de restar de los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento. Se consideran ingresos corrientes los aportes gubernamentales y las rentas propias generadas por la Universidad.

Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una operación de crédito, no superen el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

Las operaciones de crédito de que trata el presente acuerdo deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta.

07



### **ARTICULO 97o. CALCULO DE INGRESOS CORRIENTES**

Para los efectos de este capítulo, al hacer el cálculo de los ingresos corrientes, se descontarán los activos, inversiones y rentas que respalden los procesos de titularización vigentes.

### **ARTICULO 98o. APROBACION DE CREDITOS**

Los contratos de crédito requerirán para su validez la autorización y aprobación del Consejo Superior.

### **ARTICULO 99o. CUPO DE ENDEUDAMIENTO**

El Consejo Superior autorizará el cupo de endeudamiento que estime conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el Rector y los planes y programas de desarrollo que él presente, siempre dentro del cupo de endeudamiento señalado por el Consejo Superior. Corresponde al Rector la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.

### **ARTICULO 100o. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO**

La Universidad del Valle no podrá contratar nuevas operaciones de crédito público sin autorización expresa del Consejo Superior, cuando su relación intereses a ahorro operacional en la institución superen el 60% o la relación saldo de la deuda a ingresos corrientes supere el 80%.

### **ARTICULO 101o. CELEBRACION OPERACIONES DE CREDITO**

Cuando el endeudamiento de la Universidad del Valle se sitúe en una relación intereses a ahorro operacional superior al 40% sin exceder el 60%. La Universidad podrá celebrar operaciones de crédito público, siempre y cuando el saldo de la deuda de la vigencia anterior no se incremente por la nueva operación de crédito en una tasa superior a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) proyectado por el Banco de la República para la vigencia.

**ARTICULO 102o. CALCULO AHORRO OPERACIONAL**

El cálculo del ahorro operacional y los ingresos corrientes del que trata el presente Estatuto se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.

**ARTICULO 103o. SERVICIO DE LA DEUDA**

El Consejo Superior, no podrá aprobar el presupuesto de la Universidad, si en él no se hubieren incluido las partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de toda la deuda que resulte exigible en la vigencia respectiva.

**ARTICULO 104o. OPERACIONES DE TESORERIA**

Las disposiciones del presente capítulo no rigen respecto de las operaciones de tesorería destinadas a mantener la regularidad de los pagos y que se cubran con recursos ordinarios en el curso de una vigencia fiscal.

**CAPITULO XVI**

**CONTROL PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 105o. CONTROL POLITICO**

El Consejo Superior ejercerá el control político sobre el presupuesto de la Universidad y podrá hacerlo a través de la Comisión Administrativa y Financiera del Consejo Superior.

### **ARTICULO 106o. CONTROL FINANCIERO**

La Vicerrectoría Administrativa, a través de la División de Recursos Financieros, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto general de la Universidad y de todas las Unidades Académico-administrativas que la conforman.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otras unidades Académico-administrativas, la oficina de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión.

### **ARTICULO 107o. INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL**

La Vicerrectoría Administrativa podrá solicitar directamente a las Unidades Académico-administrativas la información financiera necesaria para evaluar la inversión y para realizar el control de resultados.

### **ARTICULO 108o. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO**

El Rector ejercerá la vigilancia administrativa, sobre todas las Unidades Académico-administrativas de la Universidad; especialmente por conducto de la Vicerrectoría Administrativa, y de la Oficina de Control Interno, sin perjuicio del control fiscal que compete a la Contraloría por mandato de la Ley y por disposiciones de este reglamento.

Corresponde a la División de Recursos Financieros, dictar las normas metodológicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto, estudiar, proyectar y proponer las Resoluciones que deba expedir el Consejo Superior sobre temas de presupuesto.

### **ARTICULO 109o. CONTROL FISCAL**

La Contraloría Departamental o quien haga sus veces, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

09

## CAPITULO XVII

### DISPOSICIONES VARIAS

#### **ARTICULO 110o. NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO**

Si la jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el Presupuesto General de la Universidad en su conjunto, se adoptará como presupuesto el del año anterior, siempre de acuerdo con las normas de este Estatuto.

#### **ARTICULO 111o. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO**

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Consejo superior suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Consejo superior pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

#### **ARTICULO 112o. RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS**

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad o de sus Unidades Académico-administrativas obligaciones no autorizadas en el presupuesto, o que expidan giros para pagos de las mismas.

2. Los funcionarios que expidan giros para pago de obligaciones expresamente prohibidas.
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**ARTICULO 113o. CANCELACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES**

La cancelación de reservas presupuestales constituidas dentro de cada vigencia solamente podrá ser efectuada por la División de Recursos Financieros.

**ARTICULO 114o. NORMAS Y DIRECTIVAS SOBRE PRESUPUESTO**

Las normas que prescriba el Consejo Superior sobre el desarrollo del sistema de presupuesto dentro de la Universidad son obligatorias para todo funcionario a quien le corresponda intervenir en la formulación, en la ejecución ó en la evaluación presupuestal.

**ARTICULO 115o. PROHIBICION DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS**

No podrán legalizarse, con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones no contraídas conforme a los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos, salvo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanto administrativa como penalmente en caso de violación de esta prohibición.

Parágrafo. Las personas que conozcan sobre alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo deberán informar al órgano de Control Interno de la Universidad para la iniciación de la investigación correspondiente y la aplicación de las sanciones respectivas.

**ARTICULO 116o. FONDOS RENOVABLES, CAJAS MENORES ANTICIPOS Y AVANCES**

La Rectoría expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de los fondos Renovables, Cajas Menores y la utilización de Anticipos y Avances por parte de las Unidades Académico-administrativas que lo requieran.



**ARTICULO 117o. VIGENCIA**

El Estatuto Presupuestal acogido por el presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo superior de la Universidad del Valle y deroga cualquier norma anterior al respecto.


En caso de conflicto de normas, se tendrán en cuenta los principios generales sobre jerarquización de normas.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del señor Gobernador, a los 11 días del mes de Noviembre de 1997.

El Presidente.

  
**GERMAN VILLEGAS VILLEGAS**  
Gobernador del Departamento del  
Valle del Cauca

  
**JUAN MANUEL JARAMILLO URIBE**  
Secretario General